



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 356 fecha: 6-SEP-2021

Resolución Gerencial General Regional N° 241 - 2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 SEP. 2021

VISTOS:

El Informe N° 1104-2021-GRC/GA-ORH, del 05 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, conteniendo el Informe Técnico N° 098-2021-GRC-GA-ORH-CSRH del 05 de agosto de 2021, emitido por el área de Capacitación y Desarrollo; el Informe N° 687 -2021-GRC-GAJ de fecha 18 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1958-2021-GRC/GRPPAT, del 24 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conteniendo el Informe N° 172-2021-GRC/GRPPAT-ORE, del 24 de agosto del 2021, de la Oficina de Racionalización y Estadística; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con Informe N° 1104-2021-GRC/GA-ORH, del 05 de agosto de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe Técnico N° 098 -2021-GRC/GA-ORH-CSRH, en el cual se señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0451 de fecha 25 de Octubre del 2016, se aprobó el Manual Clasificador de Cargos, señalando para el Cargo de Procurador Regional Adjunto, la clasificación de Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ) y para el cargo de Ejecutor Coactivo la calificación de Servidor Público Especialista (SP-ES);

Que, continúa mencionando, en el año 2017 se inició el proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), el mismo que tuvo varias observaciones, una de las cuales señalada por SERVIR mediante Correo Electrónico se encontraba referida a la clasificación dada a los cargos mencionados en el considerando anterior, señalando que al Procurador Regional Adjunto le corresponde la clasificación de Servidor Público Directivo Superior (SP-DS) y al Ejecutor Coactivo la clasificación de Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), que luego se trató en una reunión desarrollada a cabo en SERVIR, en la que se explicó en el caso del Procurador Regional Adjunto, que el Procurador Público Regional está clasificado en el Manual Clasificador de Cargos como Directivo Superior (SP-DS), y si se considera que el Procurador Regional Adjunto está considerado bajo la misma ley, ingresa igualmente por concurso público de méritos y tiene las mismas funciones y prerrogativas que el Procurador Público Regional, le corresponde la misma clasificación de este, es decir Servidor Público Directivo Superior.



Deus
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 328 Fecha: 06 SEP. 2021



Que, en el citado Informe Técnico, se menciona que SERVIR señala en el informe N° 612-2018-SERVIR-GPGSC en su Artículo 2.7 "Con respecto a la connotación de cargo directivo, podemos señalar como elementos distintivos los siguientes: Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes. Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad. Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada. Tener la capacidad de adoptar decisiones."

Que, en el mismo informe, SERVIR precisa lo siguiente: "Respecto a los Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 establece los requisitos legales para su nombramiento, señalando a su vez que dichos Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Sus oficinas están ubicadas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el Ministerio de Justicia (ente rector). El Decreto Legislativo N° 1068 señala las funciones y atribuciones de los Procuradores Públicos, entre ellos los Procuradores Públicos Regionales, señalando en el numeral 2) de su Sexta Disposición Complementaria Final que los Procuradores Públicos tienen a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los abogados contratados. Siendo así, las funciones del Procurador Público Regional y del Procurador Público Regional Adjunto no se enmarcan dentro de las funciones de preeminencia política y normativa que realiza un funcionario público. Asimismo, siendo que su vinculación con el Gobierno Regional es mediante nombramiento, previo concurso público de méritos, en consecuencia tampoco ostentan la condición de empleado público de confianza. Finalmente, atendiendo a sus funciones, según el caso en concreto, los Procuradores Públicos Regionales y Procuradores Públicos Regionales Adjuntos podrían ser directivos superiores, conforme a las funciones que la Ley Marco del Empleo Público les atribuye y los elementos distintivos señalados en el numeral 2.7 del presente informe."



Que, aun cuando en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR del 15 de julio de 2005, se tiene que el Procurador Regional Adjunto, solo ejercería autoridad al remplazar en los casos de vacaciones, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier impedimento al Procurador Público Regional, se debe considerar que de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1068, tiene las mismas funciones y prerrogativas.

Que, al analizar la clasificación del Servidor Público Ejecutivo, que es con la que figura en el MCC actualmente, se observa que los criterios considerativos para otorgar dicha clasificación señalan: es el que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas, no señalándose como en el caso del Director Superior, el estar a cargo de un Órgano, Programa o Proyecto (Ley Marco del Empleo Público) y que de igual manera que en el caso del Directivo Superior, el ejercicio de la autoridad, y las atribuciones resolutorias, estarían condicionadas a las mismas situaciones descritas, es decir al remplazo temporal del Procurador Público Regional, clasificación que por otro



lado SERVIR no ha considerado en ninguno de los Informes Técnicos como posibilidad para clasificar a los Procuradores Públicos;

Que, con respecto del Ejecutor Coactivo, se señaló en la citada reunión que un Servidor Público Ejecutivo, de acuerdo a su definición, es el que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Si nos atenemos al Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, emite resoluciones, ejecuta las cobranzas coactivas, actos de ejecución forzosa, medidas cautelares y otras. En tal sentido, le corresponde estar clasificado como SP-Ejecutivo;

Que, con dichas variaciones se aprobó el CAP-P mediante Ordenanza Regional N° 000010 del 17 de agosto de 2017, que tuvo Informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Favorable de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, debiendo señalar que no se procedió a regularizar el cambio en el Manual Clasificador de Cargos;

Que, con Ordenanza Regional N° 000003 del 24 de mayo de 2018, se aprueba un nuevo CAP-P con nuevas modificaciones, que mantenía la clasificación señalada en el numeral 2 del presente informe, dicha Ordenanza tenía al igual que la anterior: Informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Favorable de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, en el mencionado Informe Técnico del área de Capacitación y Desarrollo, se señala que mediante Oficio N° 1107-2019-GRC/GGR la Gerencia General Regional remitió a la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR el Informe Sustentatorio de las nuevas modificaciones al Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), habiendo señalado SERVIR, mediante Oficio N° 001250-2020-SERVIR-GDSRH del 10 de marzo de 2020, que contiene el Informe N° 000058-2020-SERVIR-GDSRH del 09 de marzo de 2020, un conjunto de observaciones, dentro de las cuales señala la siguiente: “..Ello no excluye que la entidad cumpla con prever el cargo en el MCC. Ese mismo criterio es aplicable en el caso del Procurador Regional Adjunto y en el del Ejecutor Coactivo que en el Manual Clasificador de Cargos cuentan con una calificación que no les corresponden. Por lo tanto el GRC debe realizar las modificaciones a su MCC de tal forma que dicho documento contemple la totalidad de cargos que se consignan en el CAP-Provisional”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 687-2021-GRC/GAJ de fecha 18 de junio de 2021, señala que si bien el Decreto Legislativo N° 1326, reestructura el sistema administrativo de defensa del Estado y crea el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señalando en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que los Procuradores Públicos y sus adjuntos son servidores de confianza, sin embargo precisa que debe respetarse la condición que tenían al momento del ingreso por lo que señalado en el citado dispositivo no se aplica en tanto los presentes procuradores



continúen en sus cargos. Igualmente añade que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, en estricto cumplimiento de sus funciones como órgano de gestión en materia de recursos humanos en el Gobierno Regional del Callao, armonizar los documentos de gestión interna partiendo de la premisa de las funciones que desempeñan los Procuradores Públicos a fin de determinar su correcta clasificación en el Manual Clasificador de Cargos –MCC y en el Cuadro Para Asignación de Personal Previsional (CAP-P);

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Memorándum N° 1958-2021-GRC/GRPPAT, del 24 agosto de 2021, remite el Informe N° 172-2021-GRC/GRPPAT-ORE, del 24 de agosto de 2021, conteniendo el Informe N° 072-2021-GRC/GRPPAT/ORE-CMN, del 20 de agosto del 2021, de la Oficina de Racionalización y Estadística, por el cual dicha Oficina opina que resulta técnicamente procedente modificar el Manual Clasificador de Cargos institucional en la clasificación de los cargos de Procurador Regional Adjunto y del Ejecutor Coactivo;

Que, para los efectos del Sistema Administrativo de la Gestión de los Recursos Humanos en los Gobiernos Regionales el titular, es el Gerente General Regional; el acto resolutivo correspondiente se da a través de una Resolución Gerencial General Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Clasificador de Cargos del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0451 de fecha 25 de Octubre del 2016, conforme a los términos señalados en el **ANEXO 01 "MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS DE PROCURADOR REGIONAL ADJUNTO Y DE EJECUTOR COACTIVO"**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y el Clasificador de Cargos en el Portal WEB de la Entidad: www.regioncallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo su notificación a todas las Unidades Orgánicas y Jefaturas del Gobierno Regional del Callao.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Grat EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
Gerente General Regional (e)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 356..... Fecria: 06 SEP 2021

24

ANEXO 01

“MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS DE PROCURADOR REGIONAL ADJUNTO Y DE EJECUTOR COACTIVO”

1. Modificar el Cuadro N° 05 Clasificación de Cargos, de la siguiente manera:

DICE:

GRUPO OCUPACIONAL		CLASES DE CARGOS
Servidor Público	Directivo Superior	Jefe del Órgano de Control Institucional Procurador Público Regional
	Ejecutivo	Secretario del Consejo Regional Procurado Regional Adjunto Jefe Director de Sistema Administrativo II

DEBE DECIR:

GRUPO OCUPACIONAL		CLASES DE CARGOS
Servidor Público	Directivo Superior	Jefe del Órgano de Control Institucional Procurador Público Regional Procurador Regional Adjunto
	Ejecutivo	Secretario del Consejo Regional Jefe Ejecutor Coactivo Director de Sistema Administrativo II

2. Modificar la Lista N° 07 “Lista de Cargos por Grupos Ocupacionales y en Orden Alfabético” y de la siguiente manera:

DICE:

No. Orden	Grupos Ocupacionales – Cargos Estructural por orden alfabético	Código
SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR		
10	Jefe del Órgano de Control Institucional	46403
11	Procurador Público Regional	46403
SERVIDOR PÚBLICO – EJECUTIVO		
12	Director de Sistema Administrativo II	46404
13	Jefe de Oficina	46404
14	Procurador Regional Adjunto	46404
15	Secretario del Consejo Regional	46404
SERVIDOR PÚBLICO – ESPECIALISTA		
32	Ejecutor Coactivo	46405
33	Especialista de Prensa I	46405





241

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 356..... Fecha: 06 SEP, 2021

DEBE DECIR:

No. Orden	Grupos Ocupacionales – Cargos Estructurales por orden alfabético	Código
SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR		
10	Jefe del Órgano de Control Institucional	46403
11	Procurador Público Regional	46403
12	Procurador Regional Adjunto	46403
SERVIDOR PÚBLICO – EJECUTIVO		
13	Director de Sistema Administrativo II	46404
14	Jefe de Oficina	46404
15	Ejecutor Coactivo	46404
16	Secretario del Consejo Regional	46404
SERVIDOR PÚBLICO – ESPECIALISTA		
32	Especialista de Prensa I	46405

